



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

Fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición del proceso de estabilización mediante concurso-oposición de la plaza de Operario de Servicios Múltiples y otras..... 1395

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación inicial del el presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal y anexo de inversiones para el ejercicio económico 2024..... 1396
Aprobación inicial de modificación de diversas ordenanzas fiscales..... 1397

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable..... 1399
Nombramiento de Concejala, en el cargo de Presidenta titular de la Mesa de Contratación Permanente..... 1400

CARRIÓN DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 11 del impuesto sobre bienes inmuebles..... 1401

CHILLÓN

Solicitud de licencia de actividad para bar-cafetería, con emplazamiento en calle Rosario Márquez, 43..... 1402

MANZANARES

Contratación de personal laboral fijo como Técnico/a Cultural en el Departamento de Cultura, estabilización de empleo temporal..... 1403

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de modificaciones catastrales..... 1404
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio abastecimiento agua..... 1407

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica. Sustituir apoyos nº 13C114-A4 Y 13C114-A8 de la LMTA CTL707 en Brazatortas. Ref.: 13211104830.....1411

Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica. TLC_08023 TLC_13096351_CTL707_BRAZATO_19. Ref.: 13211104826.....1413

Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica Retranqueo por distancia no reglam. LMT CTL707 A CTI 13A147. Ref.: 13211104776-13241106255.....1415

B O P
Ciudad Real

<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

En la Resolución de Presidencia de fecha 30 de enero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 de 2 de febrero de 2024, se establecen las fechas del ejercicio de la fase de oposición del proceso de estabilización mediante concurso-oposición de varias plazas.

En la citada Resolución se establecen, entre otras, las siguientes fechas:

- Operario de Servicios Múltiples: 7 de marzo de 2024.
- Subalterno de Administración General: 5 de marzo de 2024.
- Auxiliar de Administración General: 6 de marzo de 2024.

Dada la imposibilidad de realizar el ejercicio en las fechas establecidas, se procede a la modificación de las mismas mediante Resolución de Presidencia de fecha 13 de febrero de 2024, como a continuación se indica:

- Operarios de Servicios Múltiples: El primer ejercicio tendrá lugar el día 6 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en el Pabellón Ferial-IFEDI (acceso por la puerta A2) sito en calle Camino Viejo de Alarcos, 30 de Ciudad Real, debiendo acudir las personas aspirantes provistas de su DNI y bolígrafo azul. El llamamiento de las personas aspirantes se realizará por la Presidencia de la Comisión de Selección o personal que legalmente la sustituya con quince minutos de antelación a la hora de celebración del examen.

- Subalterno de Administración General: El primer ejercicio tendrá lugar el día 13 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en el Pabellón Ferial-IFEDI (acceso por la puerta A2) sito en calle Camino Viejo de Alarcos, 30 de Ciudad Real, debiendo acudir las personas aspirantes provistas de su DNI y bolígrafo azul. El llamamiento de las personas aspirantes se realizará por la Presidencia de la Comisión de Selección o personal que legalmente la sustituya con quince minutos de antelación a la hora de celebración del examen.

- Auxiliar de Administración General: El primer ejercicio tendrá lugar el día 20 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en el Pabellón Ferial-IFEDI (acceso por la puerta A2) sito en calle Camino Viejo de Alarcos, 30 de Ciudad Real, debiendo acudir las personas aspirantes provistas de su DNI y bolígrafo azul. El llamamiento de las personas aspirantes se realizará por la Presidencia de la Comisión de Selección o personal que legalmente la sustituya con quince minutos de antelación a la hora de celebración del examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 15 de febrero de 2024.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- La Vicesecretaria, Cristina Moya Sánchez.

Anuncio número 541

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente, en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2024, el presupuesto general, las bases de ejecución, plantilla de personal y anexo de inversiones para el ejercicio económico 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto, junto con las bases de ejecución, anexo de personal y anexo de inversiones se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Argamasilla de Alba, a 16 de febrero de 2024. - La Alcaldesa, Sonia González Martínez.

Anuncio número 542

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación inicial de modificación de diversas ordenanzas fiscales.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2024, la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ordenanzas fiscales que se modifican:

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Nº. 1).
- Ordenanza fiscal del impuesto de vehículo de tracción mecánica. (Nº. 2).
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Nº. 4).
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos (Nº. 6).
- Ordenanza de la tasa de cementerio municipal. (Nº. 9).
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración. (Nº.10).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inspección de solares sin cercar. (Nº. 13).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones con finalidad lucrativa. (Nº. 18).
- Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos. (Nº. 19).
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público y por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o galerías del servicio del ayuntamiento. (Nº. 20).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas y reserva de espacios en vías públicas. (Nº. 21).
- Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de instalaciones y la participación en cursos y actividades deportivas. (Nº. 23).
- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua. (Nº. 24).
- Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de mercado. (Nº. 25).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de carteles y otras instalaciones y servicios con exhibición de anuncios. (Nº. 26).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la enseñanza especial de cursos y talleres en la casa de cultura (universidad popular) y otras actividades análogas. (Nº. 28).
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de escuela infantil “alba” del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba. (Nº. 30).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. (Nº. 36).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca. (Nº. 39).
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y/o realización de actividades de carácter educativo, social, cultural y deportivo. (Nº. 40).
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de libros, publicaciones municipales y artículos de promoción turística (Nº. 41).

En Argamasilla de Alba, a 16 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, Sonia González Martínez.

Anuncio número 543

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio de aprobación provisional de la modificación de Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en sesión de fecha 8 de febrero de 2024, la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Diario "La Tribuna", por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Ciudad Real, durante el cual, los interesados podrán examinar, en las dependencias municipales, el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo provisional.

Bolaños de Calatrava, a 15 de febrero de 2024.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 544

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Nombramiento de la Concejala D^a María Jesús Almansa López, en el cargo de Presidenta Titular de la Mesa de Contratación Permanente.

El Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2024, adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primero.- Nombrar a D^a María Jesús Almansa López, en el cargo de Presidenta Titular de la Mesa de Contratación Permanente de este Ayuntamiento, en lugar de Don Álvaro González Sobrino.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la concejala designada que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su general conocimiento.

Lo que se hace público a los pertinentes efectos.

En Bolaños de Calatrava, a 15 de febrero de 2024.- El Alcalde, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 545

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 11 del impuesto sobre bienes inmuebles, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2 de 3 de enero de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 29 de diciembre de 2023, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,75.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,85.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,60”.

Anuncio número 546

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN****ANUNCIO**

Solicitada por D. Juan Luis Gómez Almena, con DNI, n.º 70647508, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Pérez Galdós, 2 01, de Chillón, licencia de actividad clasificada para bar-cafetería “La Serrana”, con emplazamiento en calle Rosario Márquez, 43, en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de la instalación de dicha actividad.

En cumplimiento de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a abrir período de información pública por plazo de 10 días, desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Chillón, a 15 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, Manuela Escudero Amazares.

Anuncio número 547

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

DECRETO.

Vista el acta del Tribunal de Selección de fecha 10 de enero de 2024 del proceso selectivo de de una plaza de Técnico/a Cultural de la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, a efectos de la posterior provisión del puesto de trabajo denominado “Técnico/a Cultural” en el Departamento de Cultura, en ejecución del proceso adicional de la Oferta de Empleo Público del año 2022, de acuerdo a las previsiones previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Bases Publicadas en el BOP de Ciudad Real Nº 30, de 13 de febrero de 2023), en la que se propone para la contratación como personal laboral fijo a D. Manuel Alises Simon con D.N.I.: 70****74H.

Visto que lel sr. Alises Simón ha hecho entrega de la documentación requerida en la Base Novena. “Presentación de documentos” y que aún se encuentran abiertos los plazos establecidos en la citada Base.

Considerando lo recogido en la Base Décima procede la formalización de la contratación como personal laboral fijo de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares a D. Manuel Alises Simon con D.N.I.: 70****74H como Técnico/a Cultural.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultadas conferidas por la legislación de aplicación

RESUELVO:

PRIMERO: Contratar a D. Manuel Alises Simon, ya que ha sido el aspirante que ha superado el proceso selectivo y ha sido propuestos por el Tribunal de Selección.

SEGUNDO: Comunicar este Decreto al interesado y al Departamento de Personal para su conocimiento.

Anuncio número 548

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de modificaciones catastrales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de modificaciones catastrales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES CATASTRALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por modificaciones catastrales, se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2: Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal encaminada a elaborar la documentación necesaria que ha de incorporar un expediente para llevar a cabo la modificación de datos catastrales completando así el expediente, se lleve a cabo de oficio o a instancia de parte interesada.

No estarán sujetas a gravamen las declaraciones completas presentadas por el interesado, sin que el Ayuntamiento haya de llevar a cabo actuación añadida alguna, a salvo de la obligatoria comunicación a la Dirección General del Catastro. En este sentido, tampoco estarán sujetas al pago de esta tasa las declaraciones realizadas como consecuencia de la concesión de licencias de obra mayor y primera ocupación cuando se tramiten a instancia del particular, siempre que de una ulterior investigación quedase acreditada su exactitud.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, propietarios de los inmuebles objeto de la modificación.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de contribuir nace con el inicio de la actividad administrativa descrita en el artículo 2.

Artículo 5: Responsabilidades.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se determinará la cuota tributaria en función del tipo de modificación realizado, según la siguiente tabla:

TIPO DE ACCIÓN	TOTAL PRECIO (Euros)
Obra Nueva	31,46
División Horizontal	27,83
Segregación	27,83
Agrupación	27,83
Bajas (de construcción, cargas, fincas)	8,47
Reforma	25,41
Ampliación	25,41
Derribo	25,41
Datos Físicos	24,20
Datos Jurídicos	10,68
Obra Nueva en Extrarradio ó Diseminado	36,30

Artículo 7. Normas de gestión.

Cuando dichas modificaciones se realicen a instancia de particular interesado, será necesario el previo pago de la tasa, acompañándose el correspondiente resguardo bancario acreditativo del pago, que se acompañará a la solicitud, sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta con el carácter de depósito previo.

Cuando las modificaciones se hubieran llevado a cabo de oficio por la autoridad municipal, se notificará al propietario la liquidación que corresponda, que habrá de hacer frente a su pago, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 549

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la Entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio abastecimiento agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio abastecimiento agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Artículo 1º. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente, el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Base Imponible y Liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial ó vivienda individual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6º. Cuotas Tributarias.

Artículo 6º. Cuotas Tributarias.

6.1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas que a continuación se señalan:

Abastecimiento (cuotas bimensuales):

- Cuota fija de abastecimiento (C.F. Abastecimiento) euros/ ab.bim.
- Cuota fija de abastecimiento: 7,9454 euros / Sb/ bim.
- Cuota de abonados (C. Abon.) euros/ ab.bim.
- Cuota de abonado: 2,7750 euros/ ab/ bim.
- Cuota variable de abastecimiento (Cuota variable de abastecimiento) euros/m³.
- Bloque 1 (0-15): 0,3914 euros/m³.
- Bloque 2 (16- 20): 0,4085 euros/m³.
- Bloque 3 (21- 30): 0,5845 euros/m³.
- Bloque 4 (>30): 1,2372 euros/m³.

La Licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 102,4967 euros, con independencia que sea o no de nueva instalación.

6.2.- La cuantía de la tasa para aquellos usuarios que soliciten y demuestren un consumo excesivo motivado por avería interior serán bonificados conforme al cálculo indicado a continuación:

Será condición necesaria para disfrutar de la bonificación el haber procedido a la reparación de la avería causante del excesivo consumo. Este hecho sólo será bonificado para un periodo, bien el periodo anterior o el mismo periodo que se soluciona la incidencia.

El abonado deberá probar mediante copia de la factura o documento que acredite la avería y su reparación, que ha motivado el consumo excesivo, procediendo la empresa suministradora a confirmar mediante inspección estos hechos. Siendo condición indispensable la existencia y posterior solución de avería en las instalaciones interiores, no siendo bonificables cualquier otra causa de un consumo excesivo y en particular el mal uso o dejación de las instalaciones, como mal mantenimiento de cisternas o cierres en grifos, entre otros.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la modificación de la factura con consumo excesivo, facturando con las tarifas vigentes en el momento de la modificación, una cantidad igual en m³ al mismo periodo del año anterior y los m³ en exceso restantes, al precio del primer bloque, siendo la factura resultante la suma de ambos términos

Artículo 7º. Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9º.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10º.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11º.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12º.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13º.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14º.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15º.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16º.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efecti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

va, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18º. Responsabilidades.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 550

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica “Sustituir apoyos Nº 13C114-A4 Y 13C114-A8 de la LMTA CTL707 en Brazatortas”. Ref.: 13211104830.

Por Resolución de fecha 26 de mayo de 2022 (DOCM núm. 109 de 8/6/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto Reforma de línea aérea MT 15 kV CTL707 en tramo de 740 m. que discurre por el término municipal de Brazatortas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 20 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Brazatortas, a partir de las 09:45 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, UFD Distribución Electricidad, S.A. asumirá la condición de beneficiaria.

Ciudad Real, 7 de febrero de 2024. - El Delegado Provincial, Casto Sánchez Gijón.

Término municipal Brazatortas										
Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección					Día	Hora
				Apoyos		Vuelo	Sv. Perm.	Ocu. Tem.		
				Núm.	Sup. (m2)	(m)	(m2)	(m2)		
2	025	00080	Sociedad Agrícola de Brazatortas S.C.P ^a	1	1,69	0	0	100	20/3/2024	09:45

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3	025	00086	[Herederos de] Ulpiana Arcediano Fernández Iván Aragón Sarria Tania Aragón Sarria Nuria Martín Aragón Jorge García Parra Paloma Sandra Martín Aragón Alfredo Salcedo Tavira Jose Martín Aragón Alicia del Río Garcinuño	1	1,21	0	0	100	20/3/2024	09:45
---	-----	-------	---	---	------	---	---	-----	-----------	-------

Anuncio número 551

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica “TLC_08023 TLC_13096351_CTL707_BRAZATO_19”. Ref.: 13211104826.

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 2022 (DOCM núm. 102 de 27/5/22) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto de reforma línea aérea MT 15 kV CTL707 de 366 m. que discurre por el término municipal de Brazatortas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 20 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Brazatortas, a partir de las 09:30 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, UFD Distribución Electricidad, S.A. asumirá la condición de beneficiaria.

Ciudad Real, 7 de febrero de 2024.- El Delegado Provincial, Casto Sánchez Gijón.

Término municipal: Brazatortas										
Orden	Pol.	Parcela	Propietario	Afección				Día	Hora	
				Apoyos		Vuelo	Sv. Perm.			Ocu. Tem.
				Núm.	Sup. (m2)	(m)	(m2)			(m2)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



1	022	00258	Juan Antonio Núñez Fernández	2	2,76	31,21	436,9	200	20/3/2024	09:30
4	022	00142a	Construcciones J. Zorrilla S.L.	1	1,44	12,53	186,87	100	20/3/2024	09:30

Anuncio número 552

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración autonómica****DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de instalación eléctrica "Retranqueo por distancia no reglam. LMT CTL707 A CTI 13A147 en Estación Veredas". Ref.: 13211104776-13241106255.

Por Resolución de fecha 26 de abril de 2023 (DOCM núm. 88 de 9/5/23) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica del proyecto de instalación de centro de transformación interior de 250 kVA, línea subterránea MT 15 kV de 155 m y reforma línea de media tensión aérea CTL707 en tramo de 669 m y sustitución de otros dos apoyos, que discurre por el término municipal de Brazatortas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 20 de marzo de 2024 en el Ayuntamiento de Brazatortas, a partir de las 10 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, UFD Distribución Electricidad, S.A. asumirá la condición de beneficiaria.

Ciudad Real, 7 de febrero de 2024.- El Delegado Provincial, Casto Sánchez Gijón.
Tramo aéreo

Núm. orden	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Apoyos	Superficie Apoyo (m2)	Longitud (m)	Servidumbre permanente (m2)	Ocupación temporal (m2)	Propietario	Día	Hora
1	022	00258	13024A022002580000OF	0	0	0	5,17	0	Juan Antonio Nuñez Fernandez	20/3/2024	10:00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2	022	00257	13024A022002570000OT	0	0	4,07	48,78	0	Juan de Mata Medina Burgos	20/3/2024	10:00
6	022	00019	13024A022000190000OH	1	0,64	0	0	100	Herederos de Emilio Lopez Gomez Salvador Lopez Ramirez Matilde Virgara Ruiz Soso	20/3/2024	10:00
8	57063	02	5706302UH8850N0001QX	1	1,69	0	0	100	Santiago Lopez Ramon EPOROLIVA SUR, S.L.	20/3/2024	10:15

Tramo subterráneo

Núm. orden	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Longitud (m)	Servidumbre permanente (m2)	Ocupación temporal (m2)	Propietario	Día	Hora
7	57063	01	5706301UH8850N0001GX	0	2,17	0	Herederos de Emilio Lopez Gomez Manuel Medina Lopez David Medina Lopez	20/3/2024	10:15
8	57063	02	5706302UH8850N0001QX	3	27,01	0	Santiago Lopez Ramon EPOROLIVA SUR, S.L.	20/3/2024	10:15
10	56072	02	5607202UH8850N0001PX	2,83	8,48	0	Herederos de Isabel Sanchez Vargas Nicolasa Sanchez Gonzalez Maria Susana Navarro Sanchez Balbino Gonzalez Sanchez	20/3/2024	10:30

Centro de Transformación

Núm. orden	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Superficie (m2)	Ocupación temporal (m2)	Propietario	Día	Hora
10	56072	02	5607202UH8850N0001PX	16,81	100	Herederos de Isabel Sanchez Vargas Nicolasa Sanchez Gonzalez Maria Susana Navarro Sanchez Balbino Gonzalez Sanchez	20/3/2024	10:30

Anuncio número 553

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>